

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. ALIMENTOS, 2021-00428

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Tener en cuenta que el demandado en este asunto, señor BRYAN STEVEN ORJUELA, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal pertinente y a través de apoderado judicial, contesto la demanda y propuesto excepciones de mérito
2. Reconocer personería al Dr. Jaiver Hernández Pava como apoderado judicial de demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. No tener en cuenta la documental allegada por la parte actora, contentiva del escrito que descurre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por cuanto fue presentada de manera extemporánea.
4. Tener en cuenta la manifestación del Defensor de Familia adscrito al Despacho, mediante la cual se da por notificado del auto admisorio de la demanda de la referencia.
5. SEÑALAR la hora de las 11:30 del día 5 de octubre de 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBAS DE OFICIO

*** Interrogatorio de parte.** Oír en interrogatorio de parte al demandante y al demandado, que le será formulado en la referida audiencia.

5.2. PARTE DEMANDANTE

• **Documentales:** Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

• **Interrogatorio de parte:** Deberá estarse al decreto dispuesto en aparte anterior.

• **Testimoniales:** Recepciónese la declaración de JESSICA MARCELA TORRES BENIO, SERGIO DAVID CARRIÓN ESPITIA y LUZ AMPARO ESPITIA BENITO.

5.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA :

• Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda.

• Testimoniales: Recepciónese la declaración de LAURA DANIELA CARRIÓN, BRYAN STIVEN ORJUELA BLANCO y LUIS GABRIEL ORJUELA.

6. Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

7. Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

8. Glosar a autos y poner en conocimiento de los extremos procesales la respuesta a los oficios Nos. 593 y 594, allegada al plenario por el pagador del demandado, MTS Consultoria + Gestión SAS.

NOTIFIQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez